

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4200 rs. ánuos que como participante de la que figura en presupuesto al número 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion cuarta percibe la señora viuda de don Eugenio de Garay.

En su consecuencia:

Visto el testimonio cotejado previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, y conforme con la escritura otorgada en Bilbao á 5 de julio de 1828, por la que consta que el Sindico del Consulado de dicha villa, debidamente autorizado por el mismo, recibió á préstamo de don Eugenio de Garay 120.000 rs. al interés de 3 1/2 por 100 anual hipotecando á su pago el derecho de averia y demás bienes del Consulado:

Vista la certification expedida en 10 de julio de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao espresando no haber sido devuelto ni indemnizado dicho capital:

Visto no haberse tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la precitada escritura se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha suce-

dido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del participé se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe,

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Nim. 848.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Fernando de Olaiz, individuo de la Junta directiva de la sociedad *Veragua*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Veragua*, formada para beneficiar la mina de plomo argentífero *La Tirotesa*, sita en término de Robledo, de la provincia de Guadalajara, mediante escritura otorgada en esta corte, á 12 de enero, y su adicional de 25 de mayo del año actual, ante el Escribano don José Marin, por el escelentísimo señor duque de Veragua, don Casimiro Martin, don Ramon Olazaval, don Pedro Celestino Cañedo, el escelentísimo señor don Cayetano de Urbina, don Fernando de Olaiz, don Manuel Antonio Gomez, don Juan Pedro Blesa y don Eu-

rique Albear, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, los seis primeros, y los restantes accionistas de la misma, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 851.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Manuel Maria de la Cueva, secretario-contador de la sociedad *Bienvenida*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Bienvenida*, formada para beneficiar la mina de cobre *Encarnacion*, sita en término de Colmenarejo, de la provincia de Madrid, mediante escritura otorgada en esta corte, á 31 de diciembre de 1859, y su adicional de 8 de mayo del año actual, ante el Escribano don José Camacha, por don Mateo Perez Palma, el Excmo. señor don Francisco Osorio, don Manuel Maria de la Cueva, don Eugenio Perez de Ordejón, don Casimiro Martin y don Antonio Cobas, individuos de la Junta directiva de la espresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 3 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 3 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 855.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don José de Rojas, secretario-contador de la sociedad *San Juan Bautista*, con el objeto

de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *San Juan Bautista*, formada para beneficiar la mina de cobre *Collado de la Plata*, sita en el término de Albarracin, de la provincia de Teruel, mediante escritura otorgada en esta corte á 29 de diciembre de 1859, y su adicional de 6 de mayo del año actual, ante el Escribano don Luis Gonzalez Martinez, por don Adolfo Bayo, don Fulgencio Lopez, don Manuel de la Fuente, don Luis Maria Echevarria, don Julian Rodriguez, don Eusebio de Mendieta, don Manuel Regidor y don Jose de Rojas, individuos de la Junta directiva de la misma sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 3 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 3 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Manuel Maria de la Cueva, secretario-contador de la sociedad *Bienvenida*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Bienvenida*, formada para beneficiar la mina de cobre *Encarnacion*, sita en término de Colmenarejo, de la provincia de Madrid, mediante escritura otorgada en esta corte, á 31 de diciembre de 1859, y su adicional de 8 de mayo del año actual, ante el Escribano don José Camacha, por don Mateo Perez Palma, el Excmo. señor don Francisco Osorio, don Manuel Maria de la Cueva, don Eugenio Perez de Ordejón, don Casimiro Martin y don Antonio Cobas, individuos de la Junta directiva de la espresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 3 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 3 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Manuel Maria de la Cueva, secretario-contador de la sociedad *Bienvenida*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Bienvenida*, formada para beneficiar la mina de cobre *Encarnacion*, sita en término de Colmenarejo, de la provincia de Madrid, mediante escritura otorgada en esta corte, á 31 de diciembre de 1859, y su adicional de 8 de mayo del año actual, ante el Escribano don José Camacha, por don Mateo Perez Palma, el Excmo. señor don Francisco Osorio, don Manuel Maria de la Cueva, don Eugenio Perez de Ordejón, don Casimiro Martin y don Antonio Cobas, individuos de la Junta directiva de la espresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 3 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 3 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don José de Rojas, secretario-contador de la sociedad *San Juan Bautista*, con el objeto

de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *San Juan Bautista*, formada para beneficiar la mina de cobre *Collado de la Plata*, sita en el término de Albarracin, de la provincia de Teruel, mediante escritura otorgada en esta corte á 29 de diciembre de 1859, y su adicional de 6 de mayo del año actual, ante el Escribano don Luis Gonzalez Martinez, por don Adolfo Bayo, don Fulgencio Lopez, don Manuel de la Fuente, don Luis Maria Echevarria, don Julian Rodriguez, don Eusebio de Mendieta, don Manuel Regidor y don Jose de Rojas, individuos de la Junta directiva de la misma sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de reten abona-bles.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballos mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.			FECHAS.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballos mayores.		Id. menores.	Leguas de marcha abona-bles.	
Máximo Gonzalez.	9	4	Enero.	1860	»	»	»	1	Navalcarnero.	Para una presa.	»	»	»	»	Valmajoado.	»	»	»	»	»	»		
Manuel Bonito.	8	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»		
Pablo Gonzalez.	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Casals.	Madrid.	Capitan general.	12	Enero.	1860	Sta. Cruz.	»	»	»	»	»	»	
Agustin Oñas.	9	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Casimira Lopez.	Navalcarnero.	Alcalde constit.	15	id.	id.	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	
Alejandro Fernandez.	9	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Cárcel.	Villaviciosa.	Idem	15	id.	id.	Valmajoado.	»	»	»	»	»	»	
Manuel de Cándido.	8	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para dos presos.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»		
Galo Prados.	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Galé de la Guardia civil.	Valmajoado.	Alcalde constit.	16	Enero.	1860	Madrid.	»	»	»	»	»	»	
Francisca Rodriguez.	10	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isidoro Juarez.	»	»	»	»	Móstoles.	»	»	»	»	»	»		
Vicente Rodriguez.	8	25	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	Madrid.	»	»	»	»	»	»		
Tomás García Ginovas.	9	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agustin Figuero.	Talavera.	Alcalde constit.	8	Enero.	1860	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	
Alejo Navarro.	9	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Brigida Iglesias.	Cadalso.	Idem	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	
Manuel Diaz Valolo.	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Valmajoado.	»	»	»	»	»	»		
Pablo Gonzalez de Pablo.	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Sev. la N.	»	»	»	»	»	»		
Manuel Diaz Valolo.	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Móstoles.	»	»	»	»	»	»		
Deogracias Blauco.	9	1	Febr.	id.	»	»	»	1	id.	Blas de los Angeles.	Navalcarnero.	Alcalde constit.	27	Enero.	1860	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	
Juan Arribas.	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alejandro Garcia.	Móstoles.	Idem	31	id.	id.	Valmajoado.	»	»	»	»	»	»	
Domingo Paredes.	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Fernandez.	Talavera.	Idem	31	id.	id.	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	
Idem	10	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para un preso.	Navalcarnero.	Alcalde constit.	14	Febr.	1860	Valmajoado.	»	»	»	»	»	»	
Pablo Gonzalez.	3	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariana de la Fuente.	Badajoz.	Capitan general.	31	Enero.	»	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	
Felipe Perez.	5	27	id.	id.	»	»	»	3	id.	Pedro Campos.	Badajoz.	Idem	»	»	»	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	
Julian de Segovia.	4	27	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil.	Badajoz.	Capitan general.	12	Febr.	1860	Madrid.	»	»	»	»	»	»	
Manuel de Jacinto.	8	4	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Braulio Campos.	»	»	»	»	Stá. Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	
Raimundo Diaz Valolo.	9	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para un quinto.	Jarandilla.	Alcalde constit.	31	Enero.	1860	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	
Eugenio Perez.	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolasa Arribas.	Alcabon.	Idem	3	Marzo.	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Tomás García Ginova.	9	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Soriano Robles.	Talavera.	Idem	4	id.	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Manuel Cotilla.	7	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Escobar.	Madrid.	Capitan general.	15	Febr.	id.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	
Félix Gonzalez.	7	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Alcalá.	Idem	Idem	12	Enero.	id.	Idem	»	»	»	»	»	»	
Juan Arribas.	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Canals.	»	»	»	»	Valmajoado.	»	»	»	»	»	»	»	
Bernabé Cedillo.	2	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	»	
Francisco Gomez Mudo.	5	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para un preso.	Madrid.	Capitan general.	15	Marzo.	1860	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»
Fernando García Ginova.	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Escano.	»	»	»	»	Stá. Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	
Félix Gomez.	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un soldado enfermo.	»	»	»	»	El Prado.	»	»	»	»	»	»	»	
Pedro Ortiz.	2	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	»	
Vicente Megias.	31	id.	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para un preso.	»	»	»	»	Carabanchel.	»	»	»	»	»	»	»	
Pedro Rodriguez.	12	13	Enero.	id.	»	»	»	1	id.	Teniente de la Guardia civil.	Cadalso.	Alcalde constit.	12	Enero.	1860	Villamanta.	»	»	»	»	»	»	»
Meliton Serrano.	8	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Casimira Lopez.	Piedralaves.	Idem	26	Dicbre.	1859	Boadilla.	»	»	»	»	»	»	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Pasaron.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Jacinto Caballero.	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para dos presos.	»	»	»	»	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	
Meliton Serrano.	7	5	Febr.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	Boadilla.	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Simon Calderon.	9	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Fuentes.	Casavieja.	Alcalde constit.	9	Febr.	1860	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Meliton Serrano.	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Juan de la Fuente.	8	10	Marzo.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	»	»	»	Navalagam.	»	»	»	»	»	»	»	
Meliton Serrano.	3	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Chapineria.	»	»	»	»	»	»	»	
Aniceto Robledano.	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para un preso.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Hernandez.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Hilario Ibañez.	7	23	Enero.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	
Nicolás Martín.	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	»	»	»	Brunete.	»	»	»	»	»	»	»	
Gregorio Dominguez.	12	1	Febr.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Doroteo Cidez.	2	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Perales.	»	»	»	»	»	»	»	
Julian Lopez.	8	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro García Salado.	San Martín.	Alcalde constit.	3	Febr.	1860	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Melchor Blanco.	2	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Eusebio Romero.	8	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Tomás Fuentes.	»	»	»	»	Perales.	»	»	»	»	»	»	»	
Anastasio Dominguez.	7	17	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	Brunete.	»	»	»	»	»	»	»	
Damián Fernández.	12	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Villamanti.	»	»	»	»	»	»	»	
Bernardo Peló.	4	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para un preso.	San Martín.	Juzgado.	»	»	Perales.	»	»	»	»	»	»	»	
Félix Hernandez.	8	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	
Antolin Blanco.	8	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	Navalcarnero.	»	»	»	»	»	»	»	
					»	»	»	1	id.	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presento en Navalcarnero á 31 de marzo de 1860.---V.º B.º---El Alcalde Presidente, Felipe Medialdea---El Secretario, Manuel Sobrino.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

ESTADO espresivo de las aprobaciones de aprovechamientos de leñas, pastos y demas en terrenos forestales exentos de la desamortizacion, acordadas en el primer semestre del corriente año.

Dias.	Pueblos.	Cosas subastadas y terminos donde radican.	Nombres de los rematantes.	CANTIDADES.
2 de enero.	Buitrago.	Pastos de invierno de la dehesa Casa Maria.	D. Bernardino Rivera.	1251 rs.
3 de idem.	Lozoya.	Leñas del Acederon.	Agustin Samos.	2 rs. arroba de carbon.
Idem.	Idem.	Idem de Fuensanta.	Idem.	1 real 50 cs. id.
7 de idem.	Torrelaguna.	6 locones de álamo negro.	Epifanio Vera.	100 rs.
Idem.	Bustarviejo.	Pastos de invierno de la dehesa de Navaelmadero.	Fermin Pascual.	2000 rs.
Idem.	Fuentidueña de Tajo.	Leñas de la tercera parte del monte encinar.	Isidoro Morato.	2 rs. 70 cs. arroba de carbon é id. idem carga de 8 arrobas.
10 de idem.	Pelayos.	8 pinos derribados por los vientos.	Gerónimo Fariñas.	264 rs.
Idem.	Villamanta.	Pastos del cuartel de Valdemanto.	José Gimenez.	554 rs.
Idem.	Pinilla del Valle.	Leñas del cuartel Roble-Moreno.	Juan Anonío Rodriguez.	2 rs. arroba de carbon y 12 cs. gavilla.
13 de idem.	La Hiruela.	Idem de la Humberia del Paraiso y Carrera del Vado.	José Fonseca.	1 real 50 cs. arroba de carbon y 10 céntimos gavilla.
17 de idem.	Cercedilla.	67 pinos sollamados en el Colladillo del Rey y Echaron.	Martin Rubio.	2005 rs.
20 de idem.	Alcorcon.	Pastos de invierno del Prado de Santo Domingo.	Juan de Dios Hernandez.	1826 rs. 50 cénts.
Idem.	Aldea del Fresno.	Frut de bellota de los montes del término.	Los vecinos.	1876 rs.
21 de idem.	Siete Iglesias.	Pastos por dos meses de la dehesa boyal.	Melquiades Reguera.	210 rs.
25 de idem.	Villanueva del Pardillo.	80 álamos negros y leñas bajas de la dehesa boyal.	Vicente Serrano.	Los 80 álamos 2082 rs. y 84 céntimos gavilla de leña.
31 de idem.	Pelayos.	100 pinos de la Enfermeria.	José Garcia de la Vega.	9742 rs.
Idem.	Colmenarejo.	Leñas del Romeral y Palancar.	Gabino Martin.	3 rs. 18 cs. arroba de carbon y 32 céntimos gavilla.
Idem.	Idem.	250 chaparras.	Idem.	4075 rs.
Idem.	Montejo de la Sierra.	Leñas de la Mata del Toro.	Juan del Arco.	2 rs. arroba de carbon.
Idem.	Idem.	30 hayas de la Huerta del Chaparral.	Idem.	2100 rs.
5 de febrero.	Rascafria.	Leñas del cuartel de la Humberia.	Antolin Martinez.	2 rs. 7 cs. 8 mils. arroba de carbon.
Idem.	Idem.	Idem de Tras los Batanes.	Idem.	1 real 86 cs. id.
Idem.	Alameda del Valle.	Idem de la Angostura é Irnela.	Antonio Arroyo.	14.500 rs.
4 de idem.	Quijorna.	35 álamos de su alameda.	Aniceto Huete.	770 rs.
9 de idem.	Navalagamella.	Leñas del camino de los Aldeanos.	Julian de la Fuente.	3 rs. 3 cs. arroba de carbon y 25 céntimos gavilla.
14 de idem.	Berruoco.	Idem de Nabalba y Peña del Mojon.	Facundo Huerta.	2 rs. 31 cs. arroba de carbon y 65 céntimos gavilla.
Idem.	La Cabrera.	Pastos por año de las fincas del comun.	Los vecinos.	5200 rs.
21 de idem.	Robregordo.	25 robles de la dehesa boyal.	Idem.	625 rs.
Idem.	La Acebeda.	16 idem idem.	Idem.	400 rs.
27 de idem.	Villaviciosa de Odon.	Pastos hasta 1.º de abril del monte de propios.	Isidoro Olias.	2000 rs.
2 de marzo.	Moralzarzal.	Idem por año de las dehesas Nueva y Vieja.	Los vecinos.	2400 rs.
Idem.	San Martin de Valdeiglesias.	Idem idem del cuartel primero de Valdeyerno.	Marcelino Pastor.	1467 rs.
Idem.	Idem.	Idem idem del cuarto de idem.	Mariano Blanco.	800 rs.
Idem.	Robledillo de la Jara.	300 robles del Olivadillo.	Los vecinos de Atazar.	1680 rs.
Idem.	Alpedrete.	Leñas de la dehesa nueva Los Berrocales.	Angel Brabo.	4 rs. 17 cs. arroba de carbon y 41 céntimos gavilla.
Idem.	Los Molinos.	322 pinos del pinar del comun.	Pedro Hernandez.	12.269 rs.
Idem.	Idem.	38 idem del idem.	Juan Vecino y Perez.	1440 rs.
15 de marzo.	Cenicientos.	Leñas sollamadas en la Alberca.	Remigio Vedia.	2005 rs.
21 de idem.	Lozoya.	Pastos del cuartel Cancho Manzano.	Los vecinos.	480 rs.
10 de abril.	Los Molinos.	10 pinos sollamados en Roblellano.	Mariano Molero.	500 rs.
15 de idem.	Rascafria.	4940 pinos de Cabeza de Hierro (propios de Segovia).	Sotero Garcia Martinez.	278.690 rs.
14 de idem.	Quijorna.	Pastos de primavera de la dehesa boyal.	Los vecinos.	650 rs.
20 de idem.	El Prado.	Idem idem y de verano de los cuarteles Norte y Sur.	Manuel Sanz y Pedro Cabajas.	2900 rs.
1.º de mayo.	Moralzarzal.	Idem por año del Robledillo.	Antonio Prados.	300 rs.
8 de idem.	Navacerrada.	Idem idem de la Grijuela.	Cesáreo Velasco.	400 rs.
Idem.	Idem.	Idem idem de Majaelsaz.	Antonio Diaz.	10 rs.
Idem.	Guadarrama.	Idem idem de la dehesa Serranilla.	Angel Brabo.	702 rs.
Idem.	Idem.	Idem idem idem Soto.	Francisco Gonzalez.	8002 rs.
Idem.	Idem.	Idem idem idem de Abajo.	Tomás Sanz.	10.004 rs.
Idem.	Idem.	Idem idem Porqueriza.	Francisco Gonzalez.	5515 rs.
Idem.	Idem.	Idem de siego del prado Navalafuente.	Juan Brasas.	900 rs.
Idem.	Hoyo de Manzanares.	Idem por año de la Cerca de las Viñas.	Pedro Blasco.	1002 rs.
Idem.	Idem.	Idem Cerca Cabilda.	Idem.	4440 rs.
Idem.	Idem.	Idem de Mata Morenillo.	Dionisio Blasco.	441 rs.
Idem.	Idem.	Idem de la Gargantilla.	Lucio Caraballo.	282 rs.
22 de idem.	Manzanares el Real.	Idem de la dehesa Cabeza Illescas.	Julian Lopez.	3050 rs.
26 de idem.	Cenicientos.	28 pinos derribados por los vientos.	Antonio Recio.	440 rs.
Idem.	Navas de Buitrago.	Pastos de verano de la dehesa boyal.	Los vecinos.	600 rs.
Idem.	Berruoco.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Siete Iglesias.	Idem.	Idem.	Idem.
31 de idem.	Collado Mediano.	Idem por año de la Canaleja.	Casto Montalvo.	70 rs.
Idem.	Idem.	Idem de la Carreona.	Eusebio Badorrey.	740 rs.
5 de junio.	Los Molinos.	Idem de siego de la dehesa Fuente Pajar.	Clemente Montero.	3257 rs.
Idem.	Robregordo.	Idem de verano de la dehesa de Majafrades.	Julian Martin.	1000 rs.
Idem.	Garganta.	Idem de la dehesa boyal.	Los vecinos.	600 rs.

Madrid 30 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la tela ordinaria, para el enfarde del papel de cubiertas de cajetillas que esta Fábrica necesita.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de subasta la tela ordinaria de estopa que para el enfarde del papel de cajetillas necesita esta Fábrica desde el día en que empiece a tener ejercicio la subasta hasta el 31 de diciembre de 1861. El consumo anual probable se calcula en siete mil quinientas varas.

2.ª La anchura de la mencionada tela, será de treinta y tres pulgadas, sirviendo de tipo la muestra que estará de manifiesto al público en esta Fábrica.

3.ª El contratista tendrá obligación de surtir a la Fábrica de la tela que necesite durante el tiempo señalado, toda vez que la cantidad que se fija en la condicion primera, no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar el género en esta Fábrica, asi como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

5.ª El contratista entregará la tela, conforme se vaya necesitando, previo aviso de un día de anticipacion, y si no lo verificase ó si aquella no fuese admisible, se comprará a su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor se estime, en cuyo caso el Escribano de Hacienda dará testimonio de la compra, y aviso anticipado al contratista por si quisiera presenciaria. Si en esta compra resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres días, pero si fuese menor no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna.

6.ª Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes, al de la aprobacion de la subasta, a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion a lo que dispone el art. 11 de la ley de contabilidad. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tuviese efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate con las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de precio del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios, si aquella no alcanzase.

7.ª La tela que se entregue por el contratista en esta Fábrica será reconocida por los gefes del establecimiento, y resultando admisible, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos en fin de cada mes por la Caja de caudales de la dependencia.

8.ª La subasta se celebrará en esta Fábrica el día primero de agosto, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario de avisos* y *Boletín de la provincia*, y por medio de carteles, que se fijarán en los parajes mas públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador gefe, con asistencia del Inspector, y del Escribano de Hacienda.

9.ª Desde las doce hasta las doce y

media del espresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al mismo tiempo certificación de la Caja general de depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de mil reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos, que estarán redactados como el modelo que se inserta, se numerarán por el orden con que se presenten.

10.ª El mencionado depósito de mil reales de que trata la condicion anterior se devolverá a todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de cuatro mil reales en metálico, ó su equivalente a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

11.ª Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio a la mas benéfica para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal, por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta a la mas benéfica para la Hacienda y en su defecto a la que hubiese sido presentada con anterioridad.

12.ª No se admitirá proposicion que esceda del precio de dos reales y veinte y cinco céntimos cada vara de tela, que es el tipo que se fija a la baja.

13.ª La adjudicacion definitiva de la contrata no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion.

Don *[Nombre]* que vive calle de *[Calle]* núm. *[Número]* cuarto, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de Madrid núm. *[Número]* fecha de *[Fecha]* y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adquisicion en pública subasta de la tela de enfarde que necesita la Fábrica del Sello, se comprometa a entregar cada vara del referido artículo por el precio de *[Precio]* reales; a cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de mil reales en la Caja general de Depósitos.

Fecha.—Firma del licitador.
Madrid 28 de junio de 1860.—El Administrador Gefe de la Fábrica nacional del Sello, Blas de Castro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD,

Sociedad especial minera.

Ignorándose el paradero de don Manuel María Olivá, poseedor de una accion de esta sociedad, señalada con los números 217 3.º y 4.º cuarto, y 155 1.º y 2.º cuarto, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y 9.º del reglamento de esta sociedad, se le requiere por segunda vez por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, para que efectúe el pago de los 15 dividendos pasivos números 115 al 129 inclusivos, importantes reales vellón 600, que adeuda por la espresada accion y cuyo pago deberá efectuar en casa del señor Tesorero de la sociedad, don Pablo de Ursa, que vive calle del Humilladero, número 16, cuarto bajo.

Madrid 5 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldán.

477.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras

de 6 de julio de 1859, y el 9.º del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento para que efectúen el pago de lo que adeudan en casa del señor Tesorero de la sociedad, don Pablo de Ursa, que vive calle del Humilladero, número 16, cuarto bajo, los señores y por las cantidades, acciones y dividendos pasivos siguientes:

Don Segundo Colmenares, por 10 dividendos números 123 al 132 inclusive, correspondientes a las 8 acciones números 31, 155, 220, 222, 299, 120, 148, 3.º y 4.º cuarto de la 17, y 3.º y 4.º cuarto de la 268, 3200 rs.

Don Diego Gonzalez, por 8 dividendos números 123 al 132 inclusive, correspondientes a las 3 y media acciones números 269, 2.º cuarto de la 274, 4.º cuarto de la 151, 1.º y 2.º cuarto de la 123, 3.º y 4.º cuarto de la 267, 3.º y 4.º cuarto de la 362, 1.º y 2.º cuarto de la 80, 3.º y 4.º cuarto de la 126, 1.º y 2.º cuarto de la número 203, 1.º y 2.º cuarto de la 512 y 3.º y 4.º cuarto de la 304, 1760 rs.

El mismo, por 7 dividendos números 126 al 132 inclusivos, correspondientes al primer cuarto de la accion número 258, 70 r.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento espresados anteriormente y haciéndose tambien a domicilio con esta fecha el segundo requerimiento, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 5 de julio de 1860.—El Presidente de la Junta directiva, Manuel de Roldán.—476.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Trascurridos los plazos que previene el artículo 8.º de nuestro reglamento, y 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta de gobierno en sesion de ayer, ha declarado amortizadas las acciones número 114, 115, 170, 175, 191, 203, 258, 259, 480, 481, 482 y 485, que pertenecian a don Baltasar Anduaga, y las 420 y 471 que pertenecian a don Juan Madrigal y Adrian Menjonlet.

Lo que se publica por la Junta de gobierno para que conste la caducidad de dichas acciones y la pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de reclamar el pago de los dividendos que respectivamente adeudan asi como el de los gastos de los anuncios y de otros cualesquiera que por falta de cumplimiento pudieran originarse.

Madrid 5 de julio de 1860.—El Secretario interino, Felix Coronado.—480.

HISPANO MEXICANA.

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los socios, don José Garcia Saez, doña Manuela Garcia, don Alejandro Garcia Cachera, don Joaquin Copeiro del Villar, don Serafin Costa, don José Patricio Rodriguez, doña María Suarez Toral, don Ramon Sainz, y don Andrés Antero Perez, y habiéndoseles dirigido con esta fecha el tercero y último oficio de requerimiento, se les avisa para que en el término de 15 días, a contar desde hoy, abonen las cantidades que respectivamente adeudan, en la tesoreria de esta sociedad, establecida en la calle de Lavapiés, número 11, cuarto segundo; pues de no verificarlo en dicho término, la Junta directiva declarará amortizadas sin mas trámites ni diligencias las acciones que poseen, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, con arreglo a lo que espresamente previene el artículo 21 de la nueva ley de sociedades mineras.

Madrid 6 de julio de 1860.—El Secretario, José Gonzalez de Castañeda.—474.

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos la testamentaria de don Francisco Antonio Abalia, y el concurso de acreedores a los bienes de don Felipe Martinez Eluyar, por las acciones de esta sociedad que respectivamente poseen, y habiéndose dirigido con esta fe-

cha oficio de segundo requerimiento al Albacea ó representante de la primera, y sindico del segundo, se les avisa para que en el término de 15 días, a contar desde hoy, abonen las cantidades que adeudan en la tesoreria de esta empresa, establecida en la calle de Lavapiés, número 11, cuarto segundo; pues de no verificarlo en dicho término, la Junta directiva continuará practicando los demas trámites señalados por la nueva ley de sociedades mineras para la amortizacion de acciones y cobro de atrasos.

Madrid 7 de julio de 1860.—El Secretario, José Gonzalez de Castañeda.—475.

LOS NUEVOS FENICIOS,

Sociedad minera.

Con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, ha sido requerido por escrito y tercera vez don Mariano Escribano, tenedor de la accion número 72, para el pago en el término de cinco días de la cantidad de 160 rs. que adeuda por el dividendo número 67, y que deberá verificar en casa del señor don Pedro de Echevarría, tesorero de la sociedad, que habita en la calle de Isabel la Católica, número 25, cuarto bajo, con mas los gastos de los tres anuncios.

Igualmente lo ha sido por primera vez don Cleto Saenz de Tejada, tenedor de la accion número 80, y de los cuartos 5.º y 4.º de la del número 82, para el pago en igual término de la cantidad de 420 reales que adeuda por los dividendos números 68 y 69, con mas los gastos que le corresponden.

Madrid 4 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario Contador, José Puig Alvarez.—479.

LA FRATERNIDAD,

Sociedad minera.—Mina Oriental.

Hallándose en descubierto de varios dividendos pasivos, por acciones que poseen en esta sociedad, los señores que a continuacion se espresan, se les hace el tercero y último requerimiento al pago de sus respectivas cantidades, con arreglo al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año anterior; advirtiéndoles que si en el término de 15 días, desde la fecha de este anuncio, no satisfacen por completo las respectivas cantidades de sus descubiertos, se declararán caducadas y fuera de circulacion las acciones que poseen, con arreglo al espresado artículo, reclamándoseles además los pagos y gastos que la ley señala.

Señores.

Don Felipe Sierra, por 54 acciones números 22, 23, (1.º y 2.º cuarto), 40 (4.º cuarto), 41 (1.º y 2.º cuarto), y 196, 4387 reales 50 cént.

Don Pedro Alcantara Montañó, por 3 acciones números 75, 76 y 77, 2850 rs.

Don Bernardo Mallo, por la accion número 142, 930 rs.

Y don Cosme Abascal, por la media accion número 238 (1.º y 2.º cuarto), 475 rs.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial*, como en el mismo artículo se previene.

Madrid 5 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario primero, Fernando Rosado.—481.

AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano público por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algun compañero anciano, ó servir de oficial mayor.

Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis-mo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.